

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4348721

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE PINILLA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80245957** y la tarjeta de abogado (a) **No. 331872**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Consultado el Adres, se advierte que el demandado se encuentra afiliado a Sanitas EPS.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1063787817
NOMBRES	ALEJANDRO
APELLIDOS	CASTAÑEDA AGUIRRE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S	CONTRIBUTIVO	01/11/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS

OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSWALDO OSORIO DUQUE
DEMANDADO	ALEJANDRO CASTAÑEDA AGUIRRE
RADICADO	170014003001 2024 00284 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor **OSWALDO OSORIO DUQUE** y en contra de **ALEJANDRO CASTAÑEDA AGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2023:

- a. Por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: DENEGAR librar mandamiento de pago por los intereses de plaza causados a una tasa del 3% mensual desde el día 15 de septiembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023, al rebasar dicha tasa la máxima legal vigente conforme la resolución número 1328 de 2023, en la que se certifica en 28.03% efectivo anual el interés Bancario corriente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante de no tener dirección electrónica ni física del demandado, Se ordena OFICIAR a SANITAS EPS para que en el término de tres (3) días informe a este Juzgado el correo electrónico, dirección física y número de celular que reposa en la base de datos de dicha entidad del demandado **ALEJANDRO CASTAÑEDA AGUIRRE (C.C. 1.053.767.617)**, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Antes de autorizar la notificación del ejecutado al WhatsApp indicado en la demanda para efectos de notificación, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (subraya fuera del texto).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE PINILLA MEJIA portador de la tarjeta profesional No. 331.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

CCA

¹ Publicado por estado No. 067 fijado el 19 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretari

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2684b8841580a9f2cab7afccfe12f7369c838385e14d515f9b7174af94f8846d**

Documento generado en 18/04/2024 04:32:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>